

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 17/2023
DEL 19 DE ABRIL DE 2023**

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del 19 de abril de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Control Interno del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en el anexo de dicho oficio, así como en la leyenda de clasificación correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2023 13:40:18	HECTOR GARCIA MONDRAGON	c1d9f80f8e9a2e5ab247f9c4e795093cccf57efbd3b8d0b8b5caded0d3d16970
21/04/2023 13:43:12	Claudia Tapia Rangel	7eaa814472074cab161b72304795689002ccd88c54f0311a2f951f904b889c21
21/04/2023 13:47:06	Edgar Miguel Salas Ortega	f112f176f63943addadc13612baf711decbceb9a10f78e478e8a5a9bae65e964
21/04/2023 14:02:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	84f4952d9fcc75acd3e0080490632d003efee0e61e412ea52b7172414fe37a7

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**Sesión Especial 17/2023
19 de abril de 2023**

ÚNICO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 14 de abril de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De manera particular, a la publicación de la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP.

En relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se identifican en el **Anexo 1, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la leyenda de clasificación correspondiente**, misma que se adjunta como **Anexo 2**, que corresponde a las versiones públicas de los documentos listados en el **Anexo 1**, las cuales se ponen a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia.

La totalidad de los documentos respecto de los cuales se elaboraron versiones públicas consisten en Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas en el **primer trimestre de 2023** por personas servidoras públicas y ex servidores públicos del Banco de México, respecto de las cuales se clasifica información por actualizar causales de confidencialidad.

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quincuagésimo y Quincuagésimo segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación, así como para la elaboración de versiones

públicas” vigentes (Lineamientos), atentamente solicito a ese Comité de Transparencia, de no existir inconveniente, confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Director/a General); Dirección de Control Interno (Director/a); Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control (Gerente); Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos (Subgerente); Oficina de Registro de Servidores Públicos (Jefe/a y Analistas de Control); y la persona servidora pública titular de la información.

Atentamente,




RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno



J18986	Belem Osnaya Díaz Espejel	2023	Inicial	Simplificada	{2FB4F14B-2CCC-63A1-02FE-0FB1BEB76BEF}	{2FB4F14B-2CCC-63A1-02FE-0FB1BEB76BEF}.pdf
J19009	Alejandra Jiménez Camelo	2023	Inicial	Simplificada	{AC4394F8-CE84-C550-1123-807DC1D8ED05}	{AC4394F8-CE84-C550-1123-807DC1D8ED05}.pdf
K08494	Gerardo Zafra Thornton	2022	Conclusión	Simplificada	{9B3B66ED-7FBE-8FAB-3FCA-DCE5DC3B8960}	{9B3B66ED-7FBE-8FAB-3FCA-DCE5DC3B8960}.pdf
K10039	Alejandra de Jesús Álvarez Sánchez	2023	Inicial	Simplificada	{D3142715-789E-9BCC-C66B-8773ACFDD6DC}	{D3142715-789E-9BCC-C66B-8773ACFDD6DC}.pdf
K10325	José Jacobo Delfín Ruiz	2022	Conclusión	Completa	{B3374CA5-B1CF-4FE6-BB2E-DE1C31FE0992}	{B3374CA5-B1CF-4FE6-BB2E-DE1C31FE0992}.pdf
K11460	Armando Díaz Rodríguez	2022	Conclusión	Simplificada	{4A49472C-E983-AA63-6848-CEADA5BDF2DD}	{4A49472C-E983-AA63-6848-CEADA5BDF2DD}.pdf
K18934	Alfredo Vara Suárez	2022	Inicial	Simplificada	{55BE617E-A0E5-DA4D-CFFC-DD1B51BCAEED}	{55BE617E-A0E5-DA4D-CFFC-DD1B51BCAEED}.pdf
K18941	Andrea de los Santos Pérez	2022	Inicial	Simplificada	{80BCF8BE-FC41-D060-F6BA-E908ABDE519F}	{80BCF8BE-FC41-D060-F6BA-E908ABDE519F}.pdf
K18959	Diana Yunuén Valle Cruz	2022	Inicial	Simplificada	{ABA98A5D-0898-B4CF-03C4-907C3F8D26AC}	{ABA98A5D-0898-B4CF-03C4-907C3F8D26AC}.pdf
K18966	Kassandra Esquer Contreras	2022	Inicial	Simplificada	{8627B845-7741-777F-65B6-755417BEFD93}	{8627B845-7741-777F-65B6-755417BEFD93}.pdf
K18973	Juan Barrientos Ulloa	2022	Inicial	Simplificada	{36A82F67-4EF4-161A-7178-35848108004A}	{36A82F67-4EF4-161A-7178-35848108004A}.pdf
K18980	Astrid Carolina Uribe Navalón	2023	Inicial	Simplificada	{27D2C0E9-576A-B49F-BBE7-F6B914796C83}	{27D2C0E9-576A-B49F-BBE7-F6B914796C83}.pdf
K18998	Mariana Ortiz Barriga	2023	Inicial	Simplificada	{56F7F2EB-439E-935A-5DF4-262215680996}	{56F7F2EB-439E-935A-5DF4-262215680996}.pdf
K19003	Aarón Gamaliel Sánchez Castro	2023	Inicial	Simplificada	{413D8BF2-7206-A4DD-7BB4-82BAE964727C}	{413D8BF2-7206-A4DD-7BB4-82BAE964727C}.pdf
M14254	Mauricio Sánchez León Orantes	2022	Conclusión	Completa	{4B7DA5C3-79FE-8D71-D8C0-14538A07F0DA}	{4B7DA5C3-79FE-8D71-D8C0-14538A07F0DA}.pdf
M15311	Juan Manuel Pérez Porrúa Pérez	2022	Conclusión	Simplificada	{48A08599-7047-F891-9F44-51CF847999C6}	{48A08599-7047-F891-9F44-51CF847999C6}.pdf
M17585	Braulio Flores Escudero	2022	Conclusión	Simplificada	{AEE6B71A-CC8B-7A83-4FFE-B30A93D6CAB1}	{AEE6B71A-CC8B-7A83-4FFE-B30A93D6CAB1}.pdf
M18237	Enrique Abisai Ruiz Blanhir	2022	Conclusión	Simplificada	{54C96B07-A75A-A801-5B3E-DF116AE7BDC8}	{54C96B07-A75A-A801-5B3E-DF116AE7BDC8}.pdf
M18754	Areli Raquel Páez Martínez	2022	Conclusión	Simplificada	{037D2386-ABE9-9586-8A85-E7E5033448FC}	{037D2386-ABE9-9586-8A85-E7E5033448FC}.pdf
M18939	Karla Quetzalli León López	2022	Inicial	Simplificada	{1A0092F8-DA7F-FAE5-0A37-1BFF9FBFD280}	{1A0092F8-DA7F-FAE5-0A37-1BFF9FBFD280}.pdf
M18946	Sharon Elizabeth Cárdenas Martínez	2022	Inicial	Simplificada	{73D74601-FFB4-E42B-9DD1-65F40482CD2D}	{73D74601-FFB4-E42B-9DD1-65F40482CD2D}.pdf
M18960	Alondra Ximena Ramos Villagra	2022	Inicial	Simplificada	{9E7B0706-D81E-E38B-5362-242D63087B5D}	{9E7B0706-D81E-E38B-5362-242D63087B5D}.pdf
M18978	Ana Gabriela Montes de Oca Serrano	2022	Inicial	Simplificada	{728C813F-8F16-DF5C-77F7-BAFA8FE305F8}	{728C813F-8F16-DF5C-77F7-BAFA8FE305F8}.pdf
M18985	Juan Pablo Osornio Martínez	2023	Inicial	Simplificada	{734FC12C-C4BD-03FD-AF49-53028096567A}	{734FC12C-C4BD-03FD-AF49-53028096567A}.pdf
M19008	Baldemar Salvador Reyes Hernández	2023	Inicial	Simplificada	{C4F05EEO-CF13-2AE1-39C1-13CC7AB2F6CF}	{C4F05EEO-CF13-2AE1-39C1-13CC7AB2F6CF}.pdf

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, 109 y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, Quincuagésimo y Quincuagésimo segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
La identificación del documento del que se elabora la versión pública:	Declaración patrimonial y de intereses
Nombre y firma del titular de la unidad administrativa que clasifica la información.	 RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Director de Control Interno
Fecha y número del acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Fecha de elaboración: 14 de abril de 2023 Fecha de la sesión: 19 de abril de 2023 Número de la sesión: Especial 17/2023
Personas o instancias autorizadas para acceder a la información que se clasifica.	El personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada en la presente versión pública es el adscrito a: Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Director/a General); Dirección de Control Interno (Director/a); Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control (Gerente); Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos (Subgerente); Oficina de Registro de Servidores Públicos (Jefe/a y Analistas de Control); y la persona servidora pública titular de la información.
La presente versión pública contiene información clasificada como:	Confidencial
Partes o secciones clasificadas:	Datos personales y datos personales sensibles, contenidos en las secciones identificadas con el símbolo [*], en las páginas relativas a las secciones o campos clasificados, correspondientes a aquellos que se testan del formato contenido en las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019. ¹ <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos. • Datos patrimoniales. • Datos electrónicos. • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales.

¹ Dicha clasificación tiene fundamento en los artículos 1o, 6o., Base A, fracciones II y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, 108, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1, 3, fracción XXI, 44, fracción II, 68, fracciones II y VI, 70, fracción XII, 100, 103, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 120, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 3, fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 18, 20, 22, fracción I, 83 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1o. y 61 de la Ley del Banco de México; 1, 65, fracción II, 68, párrafo primero, 97, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 98, fracción III, 102, párrafos primero y segundo, 103, párrafo primero, 106, y 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 4o Ter, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 30 Bis, fracción XVII, y 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Décima Segunda, fracción IX y el Anexo 1, en la parte relativa al artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP, de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos Generales); el Primero, Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo Octavo, fracción I y penúltimo párrafo, y Quincuagésimo, de los Lineamientos; en relación con los artículos 1, 29, 32, 33, 34, 46 y 48 último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Décima Novena de las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses".

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Control Interno.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de abril de 2023.	Rodolfo Salvador Luna de la Torre (Dirección de Control Interno).	Confirmación de clasificación de información.	<ul style="list-style-type: none">• Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.– Datos personales y datos personales sensibles.<ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos patrimoniales.• Datos electrónicos.• Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales.	versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44,

fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la leyenda de clasificación referida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

“Dicha clasificación tiene fundamento en los artículos lo, 60., Base A, fracciones II y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, 108, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), I, 3, fracción XXI, 44, fracción 11, 68, fracciones II y VI, 70, fracción XII, 100, 103, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, fracción 111, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 120, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; I, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 3, fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 18,20, 22, fracción 1, 83 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); lo. y 61 de la ley del Banco de México; 1, 65, fracción 11, 68, párrafo primero, 97, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 98, fracción 111, 102, párrafos primero y segundo, 103, párrafo primero, 106, y 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 4o Ter, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 30 Bis, fracción XVII, y 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción 11, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Décima Segunda, fracción IX y el Anexo 1, en la parte relativa al artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP, de los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales); el Primero, Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción 111, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo Octavo, fracción I y penúltimo párrafo, y Quincuagésimo, de los Lineamientos; en relación con los artículos 1, 29, 32, 33, 34, 46 y 48 último párrafo, de la ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Décima Novena de las “Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses”

Asimismo, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos, es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o., Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, de la citada Base A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

De igual manera, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el caso concreto, de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), por dato personal se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Por lo que, los datos clasificados materia de las versiones públicas referidas en el presente oficio, son datos personales sensibles que se ubican dentro de la información que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, cuya divulgación afectaría el derecho de protección de datos personales previsto en la Constitución y, en consecuencia, se trata de información confidencial.

En relación con lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este banco central no cuenta con el consentimiento de sus servidores públicos para difundir la información confidencial materia de las versiones públicas sobre las que versa el presente oficio.

Lo anterior, considerando de manera particular que los datos personales clasificados no tienen el carácter de públicos por disposición de alguna ley emitida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, en términos del artículo 8 de la LGPDPPSO, se debe favorecer en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la LGPDPPSO.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y en la leyenda de clasificación correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la leyenda de clasificación correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2023 13:40:55	Edgar Miguel Salas Ortega	95e5713e8c549aee8ed008a56bba57c552a37c6e327cb4b85160ea6f1df4438a
20/04/2023 13:44:13	Claudia Tapia Rangel	094598b321a2776c7c4a1bad5e174b4440223d11f5277329307e09ad024be1c7
20/04/2023 16:40:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b6a31faf8607c97efae3056ef93b5bb3e242f29e07ff9edfc282f069b47afb61